

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Canals

*2024/12144 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Benigànim para la disposición de la bolsa de trabajo temporal de técnico/a de medio ambiente.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía núm. 1926/2024, de fecha 22 de agosto de 2024, se ha acordado la suscripción de convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Benigànim para la disposición de la bolsa de trabajo temporal de Técnico de Medioambiente, constituida por el Ayuntamiento de Benigànim, por razones de necesidad y urgencia. El convenio, firmado por ambas partes, se reproduce a continuación:

VER ANEXO

Lo que se hace público para el conocimiento general.

Canals, a 27 de agosto de 2024. —El alcalde presidente, Ignacio Mira Soriano.



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANALS I DE BENIGÀNIM PARA LA DISPOSICIÓN POR EL PRIMERO DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO/A DE MEDIO AMBIENTE CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE BENIGÀNIM, POR RAZONES DE NECESIDAD Y DE URGENCIA.**

A fecha de las firmas electrónicas.

De una parte, el Sr. Ignacio Mira Soriano, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals (Valencia), en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el vicesecretario de la Corporación, en el ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito del Ayuntamiento de Canals, así como de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y, de otra parte, la Sra. Juana Herrero Ríos, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Benigànim (Valencia), en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por la secretaria accidental de la Corporación, en el ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones

**EXPONEN**

I. El Ayuntamiento de Canals manifiesta una necesidad inaplazable en orden a la cobertura, con carácter urgente, del puesto de trabajo de Técnico Medio de Gestión Ambiental dada la situación de incapacidad temporal de su titular conforme a lo dispuesto en los arts. 10.1.b) del TREBEP y 18.2.b) de la LFPV, toda vez que este se configura como el único puesto de trabajo de la sección que tiene atribuidas, por su clasificación -A2-, funciones de colaboración en funciones administrativas de nivel superior y tareas propias de inspección, evaluación y gestión administrativa.

II. El Ayuntamiento de Benigànim tiene constituida una bolsa trabajo temporal de Técnico/a de Medio Ambiente, en cuyo procedimiento selectivo se han respetado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, el Ayuntamiento de Benigànim ha verificado la vigencia de la bolsa de trabajo.

III. La finalidad del presente Convenio es plasmar las condiciones por las que se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Benigànim y el Ayuntamiento de Canals, para que el Ayuntamiento de Canals pueda disponer de la referida bolsa de trabajo y proceder al nombramiento interino de un Técnico/a de Medio Ambiente, por sustitución transitoria del titular del puesto, conforme a la circunstancia prevista en la letra b) del artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y letra b) del artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. En este sentido, el Ayuntamiento de Canals podrá disponer de la bolsa de trabajo de Técnico/a de Medio Ambiente, constituida por el Ayuntamiento de Benigànim, para tal finalidad.

IV. El fundamento de esta actuación convencional viene determinado en los artículos 99 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los artículos 141 y 143 de la referida norma.

V. Así pues, de acuerdo con los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa se considera necesario por parte de ambas administraciones, colaborar y cooperar mediante la celebración de un convenio de colaboración intermunicipal en materia de cesión de bolsas de trabajo ante una necesidad perentoria en la cobertura interina del puesto de trabajo de Técnico/a de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Canals. Aun tratándose esta de una medida excepcional, tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, y no supone una perturbación a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en tanto que los aspirantes de la bolsa de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados a través de un procedimiento presidido por esos principios.



Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones por las que se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Benigànim y el Ayuntamiento de Canals para la disposición por parte del Ayuntamiento de Canals de la bolsa de trabajo temporal de Técnico/a de Medio Ambiente constituida por el Ayuntamiento de Benigànim, con el objeto de atender las necesidades existentes que se han descrito en el apartado primero de la parte expositiva de este convenio.

#### **Segunda. Obligaciones y compromisos asumidos por las partes.**

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, la administración cedente, atendiendo a la necesidad de contratación o nombramiento por la administración solicitante facilitará los datos de las personas aspirantes que acepten la cesión de datos a terceros, para que puedan realizarse los correspondientes llamamientos de la bolsa respetando el orden de prelación de personas candidatas.

Por la administración cedente se procederá a recabar de las personas que componen la bolsa la autorización para la cesión de datos de carácter personal a la administración solicitante. Si no se obtiene la autorización indicada, no serán cedidos los datos de carácter personal a la administración cesionaria.

Tras la obtención de la autorización de la cesión de datos personales por las personas que componen la bolsa de trabajo, la administración cedente trasladará a la administración solicitante los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, teléfono, y correo electrónico, en su caso, así como el orden en que figuren en la bolsa de trabajo.

La administración cesionaria se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, para el nombramiento de una persona.

Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

#### **Tercera. Concreción de medidas.**

La administración cesionaria deberá comunicar a la administración cedente la resolución mediante la cual se lleven a cabo el nombramiento de la persona en base al presente convenio, así como la/s renuncia/s efectuadas por las personas candidatas; para poder llevar un seguimiento y control de la ejecución de la bolsa de trabajo cedida.

La persona que resulte nombrada en base al presente convenio, mantendrá su puesto para posibles nombramientos futuros en la administración de origen.

Las personas candidatas que renuncien al llamamiento ofrecido seguirán manteniendo su puesto para posibles nombramientos futuros en la administración de origen, así ésta mantendrá su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

#### **Cuarta. Obligaciones y compromisos económicos.**

El presente Convenio no supone gasto alguno, sin perjuicio de las derivadas de las retribuciones, costes de la seguridad social y otras ligadas al nombramiento que en el futuro se produzca, asumidas por la administración solicitante.

#### **Quinta. Vigencia, resolución y modificación del convenio.**

El presente convenio se perfecciona con su firma por cada una de ambas partes, lo que supone la prestación del consentimiento por estas. Ello, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

La vigencia del presente Convenio se extenderá al periodo comprendido entre la fecha de su firma y la conclusión de las actuaciones en él incluidas, con un plazo no superior a tres meses o, si ésta fuese anterior, hasta la fecha de finalización de las actuaciones conducentes al nombramiento como funcionario interino para el desempeño del puesto a proveer.

No obstante, si hubiese concluido el periodo máximo de vigencia de tres meses y el nombramiento interino no se hubiese efectuado, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por otros tres meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez producida la toma de posesión como funcionario/a interino/a en el puesto de Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Canals conforme a la circunstancia prevista en la letra b) del artículo 10.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y letra b) del artículo 18.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, concluirá la vigencia del convenio.



Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Este Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, y además, será causa de resolución el incumplimiento de alguna de las estipulaciones en él establecidas.

En caso de extinción del convenio, se aplicará lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte infractora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte perjudicada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con las consecuencias que se deriven de dicho incumplimiento según lo previsto en el propio convenio y en la norma anteriormente mencionada.

**Sexta. Naturaleza jurídica.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, participando del carácter de convenio interadministrativo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo. Intentada sin éxito, competirá a la jurisdicción contencioso administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

